



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2712-SOT-696

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2712-SOT-696, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, por las actividades de venta de comida rápida que se realizan en el predio ubicado en calle Doctor García Diego número 209, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de junio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos, así como las solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, como es: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2022-2712-SOT-696

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **HC/4/20/A** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: 1 vivienda cada 33 m² de la totalidad del terreno), **donde los usos de suelo para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías y torterías se encuentran permitidos.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 07 de julio de 2022, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble de dos niveles, que cuenta en la fachada con publicidad de diversas denominaciones mercantiles, como "BRUNCH & MUNCH", "AVOCALIA" y "FRESHLAB"; asimismo, en el acceso principal se observaron letreros de aplicaciones de comida para llevar. Desde vía pública se observó el funcionamiento de varias cocinas al interior del predio, así como trabajadores y repartidores en motocicletas. -----

Al respecto, se giró oficio al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Administrador del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados. En respuesta, mediante escrito presentando ante esta Procuraduría en fecha 15 de julio de 2022, una persona que se ostentó como representante legal de la empresa Foodology México, S. de R.L de C.V, aportó copia simple de varias documentales, entre las que se encuentran las siguientes:-----

1. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2022-07-1500350995, con clave del establecimiento CU2022-07-15AVBA00350995, para el establecimiento mercantil denominado FOODOLOGY MEXICO, S. DE R.L DE C.V, para el giro mercantil de **venta de comida elaborada sin comedor**, de fecha 14 de julio de 2022. -
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 1156-151REAL21, con fecha de expedición 11 de febrero de 2021, el cual certifica la zonificación **HC/4/20/A** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Alta: una vivienda por cada 33 m² de la superficie total del terreno). -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió algún Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades y/o Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2712-SOT-696

para el predio investigado. En respuesta, la Dirección de Geomática adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó antecedente alguno en el sistema de expedición en línea de Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo Digital. -----

Adicionalmente, en respuesta a dicha solicitud, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General citada en el párrafo inmediato anterior, envió copia simple de un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo folio 1156-151REAL21, con fecha de expedición 11 de febrero de 2021, **el cual acredita el uso de suelo para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.** -----

Por otro lado, en materia de establecimientos mercantiles el artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que se entenderá por Aviso, la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto; mientras que el artículo 39 de la citada Ley establece que **el Aviso permite al Titular ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.** -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso o Permiso tramitado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. En respuesta, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles adscrita a la Dirección General en comento, envió copia simple de un Aviso de bajo impacto con giro de comida para llevar o para suministro por contrato a empresas o instituciones sin servicio de comedor, folio CUAVAP2017-01-2300197529, con clave única del establecimiento CU2017-01-23AVBA00197529, de fecha 23 de enero de 2017, para el predio en comento. -----

Asimismo, a efecto de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta con la herramienta de Google Maps, en la que se advierte que en el inmueble investigado se promociona un establecimiento de comida para llevar, con comentarios respecto al servicio en las aplicaciones, horario de servicio y un enlace hacia la página web <https://www.foodology.com.co/foodology-esp>, en la que se publicita una empresa de "restaurantes virtuales". -----



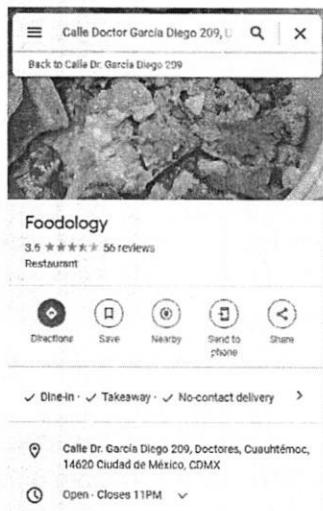
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2712-SOT-696

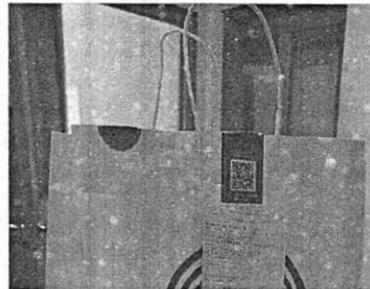


Local Guide - 132 reviews

★★★★★ 4 months ago

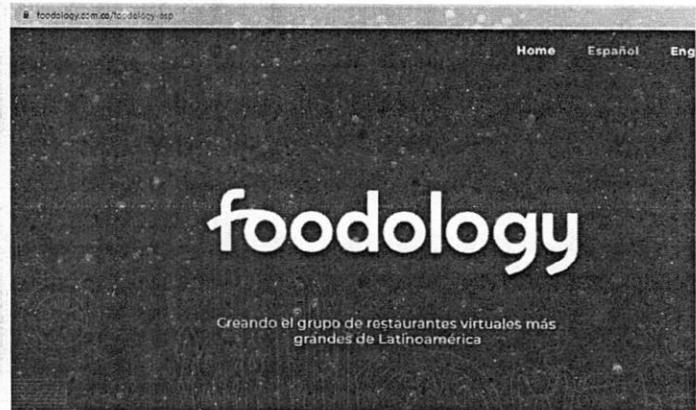
Pedi mis alimentos por uber, llegaron a tiempo, el sabor es muy bueno, porciones adecuadas para una persona x plátillo, buena presentación, el empaque es adecuado para los alimentos, no se rompe, no filtra, de bajo impacto ambiental! ...

More



J

Fuente: Google Maps.



Fuente: <https://www.foodology.com.co/foodology-esp>.

De lo antes expuesto, se concluye que al predio ubicado en calle Doctor García Diego número 209, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HC/4/20/A (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: 1 vivienda cada 33 m² de la totalidad del terreno), donde los usos de suelo para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor se encuentran permitidos, y cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que acredita las actividades de venta de comida para llevar que se realizan en el inmueble. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2022-07-1500350995, con clave del establecimiento CU2022-07-15AVBA00350995, para el

Ay



Expediente: PAOT-2022-2712-SOT-696

establecimiento mercantil denominado **FOODOLOGY MEXICO, S. DE R.L DE C.V.**, de fecha 14 de julio de 2022 y, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, por las actividades de venta de comida elaborada sin comedor que se realizan en el inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Doctor García Diego número 209, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HC/4/20/A** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Alta: 1 vivienda cada 33 m² de la totalidad del terreno), **donde los usos de suelo para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor, se encuentran permitidos.** -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un inmueble con publicidad de diversos restaurantes y de aplicaciones de comida, en el que se realizaban actividades de venta de comida para llevar, observando la presencia de repartidores. -----
3. El predio en denuncia cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que acredita el uso de suelo para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. -----
4. Una persona una persona que se ostentó como representante legal de la empresa Foodology México, S. de R.L de C.V., aportó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2022-07-1500350995, con clave del establecimiento CU2022-07-15AVBA00350995, de fecha 14 de julio de 2022, para el giro mercantil de **venta de comida elaborada sin comedor.** -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2022-07-1500350995, con clave del establecimiento CU2022-07-15AVBA00350995, para el establecimiento mercantil denominado **FOODOLOGY MEXICO, S. DE R.L DE C.V.**, de fecha 14 de julio de 2022 y, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, por las actividades de venta de comida elaborada sin comedor que se realizan en el inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2712-SOT-696

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/SEEC